



DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

00243

SESIONES ORDINARIAS  
ORDENANZA NÚMERO 027

(Junio 18 de 2002)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA N.º 001 DE FEBRERO 14 DE 2002 (Estampilla Pro Hogar del Anciano)"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2º del Acto Legislativo N.º 001 de 1996, y el artículo 60 del decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental),

ORDENA

ARTICULO 1º

El literal a), del artículo 3º de la Ordenanza N.º 001 de febrero 14 de 2002, quedará así:

a) La celebración de contratos con la Administración Departamental, Sector Central, excluyendo los que celebre la Secretaría de Salud, ocasionará el pago de estampilla, así:

- ♦ Contratos entre \$100.000 y \$1.000.000, el 0,5% del valor total del contrato.
- ♦ Contratos entre \$1.000.001 y \$5.000.000, el 1% del valor total del contrato.
- ♦ Contratos por \$5.000.001 en adelante, el 1,5% del total del contrato.

PARÁGRAFO 1:

El valor de la estampilla se deducirá proporcionalmente del valor de cada pago que se realice, incluido el anticipo.

PARÁGRAFO 2:

Quedan excluidos del pago de la estampilla, los convenios interadministrativos, esto es, los celebrados únicamente entre las entidades públicas, sean del orden departamental, municipal o nacional, cuando no lleve implícito un lucro para alguna de ellas.

PARÁGRAFO 3:

El valor correspondiente a la estampilla sólo afectará los contratos que se celebren con posterioridad a la sanción de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 2º:

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación. Dada en Pereira a los dieciocho del mes de junio del año dos mil dos

MARIO MARÍN HINCAPIÉ  
Presidente

ALBERTO VILLADA LÓPEZ  
Secretario General

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE RISARALDA  
Calle 10 N.º 13-17

Jairo de J. Bustamante R.

52